

22088 *RESOLUCION de 22 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid.*

Por acuerdo de este Organismo de esta misma fecha, ha sido autorizada la celebración de una rifa a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid, domiciliada en esta capital, calle Imperial, número 8, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos primeros del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1990.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales figura la particularidad de los premios, deberá llevarse a cabo, exclusivamente, por los asociados de dicha institución, asumiendo ésta las responsabilidades en que aquéllos pudieran incurrir.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse el desarrollo de la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de agosto de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22089 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Alonso e Hijos, Sociedad Anónima» en su factoría de Bilbao.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación, referentes a Acristalamiento Aislante Térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento Aislante Térmico de denominación comercial AISLAGLAS fabricado por «Cristalerías Alonso e Hijos, Sociedad Anónima» en su factoría de Bilbao.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22090 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Ramos, Sociedad Anónima» en su factoría de Leganés (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación, referentes a Acristalamiento Aislante Térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento Aislante Térmico de denominación comercial AISLAGLAS fabricado por «Cristalerías Ramos, Sociedad Anónima» en su factoría de Leganés (Madrid).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22091 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en la edificación al producto de Acristalamiento Aislante Térmico fabricado por «Glassal, Sociedad Limitada» en su factoría de Leganés (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación, referentes a Acristalamiento Aislante Térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento Aislante Térmico de denominación comercial AISLAGLAS fabricado por «Glassal, Sociedad Limitada» en su factoría de Leganés (Madrid).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22092 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos para uso en la edificación al producto de Acristalamiento Aislante Térmico fabricado por «Aislaterm, Sociedad Anónima» en su factoría de Granollers (Barcelona).*

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación, referentes a Acristalamiento Aislante Térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el sello INCE para Materiales Aislantes Térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento Aislante Térmico de denominación comercial AISLAGLAS fabricado por «Aislaterm, Sociedad Anónima» en su factoría de Granollers (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22093 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación para el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1989) por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de

laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, en su artículo 2.º crea la Comisión Técnica de Acreditación, encargada de establecer las diferentes áreas de acreditación de laboratorios.

Constituida la citada Comisión ha establecido el área de acreditación de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales y desarrollado el proyecto de disposiciones reguladoras específicas para la mencionada área objeto de la presente Orden.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en los términos establecidos en el anexo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1990.—Sáenz Cosculluela.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

DISPOSICIONES REGULADORAS ESPECIFICAS DE LA ACREDITACION DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION PARA EL AREA DE SUELOS, ARIDOS, MEZCLAS BITUMINOSAS Y SUS MATERIALES CONSTITUYENTES EN VIALES

CAPITULO PRIMERO

Area de acreditación

Artículo 1.º *Objeto.*—Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, correspondientes al Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

CAPITULO II

Area de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales

Art. 2.1 *Definición del Área.*—Esta Área comprende los ensayos de laboratorio necesarios para la identificación de los materiales a utilizar en firmes de vías urbanas y carreteras, la evaluación de las características que se obtienen con su mezclado en las condiciones adecuadas y la valoración de los resultados obtenidos después de su puesta en obra. Los ensayos que se establecen son los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, PG3/75 y PG4/88 vigentes, y en la Instrucción de Carreteras. Norma 6.1 y 2 IC, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre secciones de firmes en los siguientes artículos:

2.II Litigantes bituminosos.

- Art. 210. Alquitranes.
- Art. 211. Betunes asfálticos.
- Art. 212. Betunes fluidificados.
- Art. 213. Emisiones bituminosas.
- Art. 214. Betunes fluxados.

3.III Rellenos.

- Art. 330. Terraplenes.
- Art. 331. Pedraplenes.

5.I Capas granulares.

- Art. 500. Zahorras naturales.
- Art. 501. Zahorras artificiales.
- Art. 502. Macadam.

5.II Suelos estabilizados y gravas tratadas.

- Art. 510. Suelos estabilizados in situ con cal.
- Art. 511. Suelos estabilizados in situ con cemento.
- Art. 512. Suelos estabilizados con cemento.
- Art. 513. Grava-cemento.
- Art. 514. Grava-emulsión.

5.III Riegos.

- Art. 530. Riegos de imprimación.
- Art. 531. Riegos de adherencia.
- Art. 532. Riegos de curado.
- Art. 533. Tratamientos superficiales mediante riegos con gravilla.
- Art. 534. Sellado de grietas en pavimentos de mezclas bituminosas.

5.IV Mezclas bituminosas.

- Art. 540. Tratamientos superficiales con lechadas bituminosas.
- Art. 541. Mezclas bituminosas en frío.
- Art. 542. Mezclas bituminosas en caliente.

Art. 2.2 *Ensayos y normas de aplicación.*—La relación de los ensayos a emplear y de las normas de aplicación en esta área es la siguiente:

2.2.1 Ensayos sobre ligantes bituminosos

- Toma de muestra de los materiales bituminosos, NLT 121.
- Penetración de los materiales bituminosos, NLT 124.
- Punto de reblandecimiento anillo y bola de los materiales bituminosos, NLT 125.
- Viscosidad Saybolt de los materiales bituminosos, NLT 133.
- Destilación de betunes fluidificados, NLT 134.
- Punto de inflamación y combustión de los materiales bituminosos, NLT 136.
- Agua en las emulsiones bituminosas, NLT 137.
- Residuo por destilación de las emulsiones bituminosas, NLT 139.
- Residuo por evaporación a 163 GR. C. de las emulsiones bituminosas, NLT 147.
- Índice de penetración de los betunes asfálticos, NLT 181.
- Viscosidad de alquitranes, NLT 187.
- Temperatura de equiviscosidad de alquitranes, NLT 188.
- Destilación de alquitranes, NLT 189.
- Carga de las partículas de las emulsiones bituminosas, NLT 194

2.2.2 Ensayos de áridos, rellenos y capas granulares

- Preparación de muestras para los ensayos de suelos, NLT 101.
- Humedad mediante secado en estufa, NLT 102.
- Granulometría de suelos por tamizado, NLT 104.
- Limite líquido por el método de la cuchara, NLT 105.
- Limite plástico, NLT 106.
- Proctor normal, NLT 107.
- Proctor modificado, NLT 108.
- Densidad in situ por el método de la arena, NLT 109.
- Índice CBR en el laboratorio, NLT 111.
- Equivalente de arena, NLT 113.
- Determinación con agua oxigenada del contenido de materia orgánica de los suelos, NLT 117.
- Contenido de materia orgánica en los suelos por oxidación con dicromato, NLT 118.
- Contenido de sulfatos solubles en los suelos, NLT 120.
- Toma de muestras de roca, escorias, grava, arena, filler y bloques de piedra, NLT 148.
- Resistencia al desgaste de los áridos por medio de la máquina de los ángeles, NLT 149.
- Análisis granulométrico de áridos gruesos y finos, NLT 150.
- Análisis granulométrico de filler mineral, NLT 151.
- Material que pasa por el tamiz 0,080 UNE en los áridos, NLT 153.
- Densidad relativa y absorción de áridos gruesos, NLT 153.
- Densidad relativa y absorción de áridos finos, NLT 154.
- Densidad relativa del filler, cementos y materiales similares, NLT 155.
- Adhesividad a los áridos de los ligantes bituminosos en presencia de agua, NLT 166.
- Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina, NLT 167.
- Valoración de arcillas en materiales finos por medio de azul de metileno, NLT 171.
- Coeficiente de limpieza, NLT 172.
- Densidad aparente del filler en tolueno, NLT 176.
- Coeficiente de emulsibilidad del filler, NLT 180.
- Aridos. Adhesividad mediante la placa Vialit, NLT 313.
- Índice de lajas y de agujas de los áridos para carreteras, NLT 354.
- Adhesividad a los áridos finos de los ligantes bituminosos, NLT 355.
- Aridos. Determinación del número de caras de fractura en el machaqueo, NLT 358.
- Determinación aproximada de la materia orgánica en arenas para hormigones y morteros, UNE 7.082.
- Determinación de terrones de arcilla en áridos para la fabricación de hormigones y morteros, UNE 7.133.
- Método para la determinación del óxido cálcico y magnesio en cales, UNE 7.095.
- Determinación en húmedo de la finura del molido de cales aéreas, UNE 7.187.

2.2.3 Ensayos a realizar sobre materiales compuestos

- Resistencia a la deformación plástica de mezclas bituminosas. Aparato Marshall, NLT 159.
- Resistencia a la compresión simple de mezclas bituminosas, NLT 161.
- Granulometría de suelos por tamizado, NLT 104.

- Efecto del agua sobre la cohesión de mezclas bituminosas compactadas. NLT 162.

- Contenido de ligante de mezclas bituminosas. NLT 164.

- Análisis granulométrico de los áridos extraídos de mezclas bituminosas. NLT 165.

- Densidad y huecos en mezclas bituminosas compactadas. NLT 168.

- Equivalente centrifugo de keroseno. NLT 169.

- Envuelta y resistencia al desplazamiento por el agua de emulsiones bituminosas. NLT 196.

- Resistencia a compresión simple de probetas de suelo-cemento. NLT 305.

- Fabricación y curado de probetas cilíndricas de materiales granulares con productos de adición compactadas con martillo vibrante. NLT 310.

- Consistencia con el cono de lechadas bituminosas. NLT 335.

- Caracterización de las mezclas bituminosas abiertas por medio del ensayo cántabro de pérdida por desgaste.

- Ensayo de placa de carga. NLT 357.

- Abrasión por vía húmeda de lechadas bituminosas. NLT 320.

2.2.4 Actualización de la relación de ensayos y normas

La Comisión Técnica de Acreditación actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente, dando cuenta el Organo Acreditador de los cambios que se produzcan a los laboratorios acreditados en esta Área.

2.2.5 Prescripciones Técnicas complementarias

La Comisión Técnica de Acreditación establecerá igualmente los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2.3 *Maquinaria e instrumental necesario.*—El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende esta Área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Comisión Técnica de Acreditación.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá al menos los datos siguientes:

- denominación;

- nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie;

- fechas de recepción y de puesta en servicio;

- emplazamiento habitual;

- referencia de su mantenimiento;

- fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración, en caso de equipos de medida.

Art. 2.4 *Personal exigido y cualificación profesional.*—El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en esta Área contará entre su personal fijo como mínimo con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas o ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeria técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado, en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en esta Área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de los técnicos, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otra Área y solicite la acreditación en esta Área o en varias Áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada Área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las Áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias Áreas, en los casos de discrepancia se someterán a la Comisión Técnica de Acreditación que establecerá su número.

Art. 2.5 *Seguro de Responsabilidad Civil.*—El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50.000.000 de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Art. 2.6 *Calibración de maquinaria.*—Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de entidades de calibración aceptadas por la Comisión Técnica de Acreditación.

Art. 2.7 *Condiciones exigidas a los locales.*—Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el Área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacio diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Art. 2.8 *Ensayos de contraste.*—Con la periodicidad que determine el Organo de Acreditación, se realizarán los ensayos de contraste que éste considere oportuno entre los laboratorios patrón y los laboratorios acreditados.

22094 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto: Tejas cerámicas, fabricadas por «Matías López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de Martos (Jaén).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Matías López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de Martos (Jaén).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22095 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Rosa María Buti Ferrer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 1.169/1987, interpuesto por doña Rosa María Buti Ferrer, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.844, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Rosa María Buti Ferrer, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 14.844, con fecha 7 de marzo de 1987, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos objeto de impugnación en el proceso jurisdiccional donde dicha